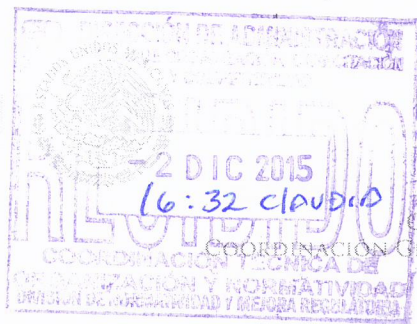




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4231

Asunto: Se reitera Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado *Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.*

México, D.F. a 30 de noviembre de 2015

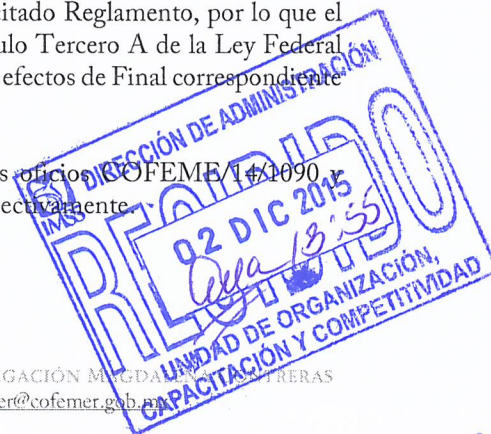
LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento* (en adelante *Lineamientos*), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 27 de octubre de 2015.

El anteproyecto en comento, acompañado de su respectiva MIR con análisis de impacto en la competencia, fue remitido previamente por el IMSS y recibido en la COFEMER el día 8 de julio de 2013, respecto del cual esta Comisión comunicó, mediante oficio COFEME/13/2215 de fecha 22 de julio de 2013, que la propuesta regulatoria se ubica en los supuesto de calidad previsto en el artículo 3, fracciones II del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que con su emisión se cumple con una obligación establecida en Ley, reglamento, decreto, acuerdo, o cualquier otra disposición que haya sido expedida por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con su emisión ese organismo descentralizado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (RLGPSACDII), en donde se especifica que el IMSS como autoridad competente, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos a que hacen referencia los artículos 46 y 59 del citado Reglamento, por lo que el anteproyecto fue sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), otorgándose el Dictamen Total con efectos de Final correspondiente a través del oficio referido.

Asimismo, cabe señalar que dicha resolución ha sido reiterada mediante los oficios COFEME/14/1090 y COFEME/15/0375, de fechas 12 de mayo de 2014 y 10 de febrero 2015, respectivamente.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



F. 1197



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, la última versión del anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La última versión del anteproyecto retoma cabalmente los términos previstos en su versión inmediata anterior, distinguiéndose de la misma, únicamente por la precisión realizada en el artículo 4, fracción 2, segundo y tercer párrafos, donde se especifica lo siguiente:

"La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia".

Respecto a lo anterior, el IMSS manifestó que la obligación que ha sido adicionada al anteproyecto se desprende de lo previsto en el artículo 50, fracción II, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (LGPSACDII), que a la letra indica:

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

(...)

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;"

Respecto a lo anterior, a través del documento 20151027170048_39024_Oficio 1455 20102015 CSGDII.pdf, anexo a la MIR recibida el 27 de octubre de 2015, ese instituto señaló las siguientes consideraciones:

- *"De conformidad con la experiencia internacional es una práctica en los Seguros Obligatorios que contraten una Suma Asegurada Mínima, estipulada en la reglamentación que regula estos tipos de seguros. Esto con el objeto de no fomentar que se contraten Sumas Aseguradas bajas que no den la protección adecuada".*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- “Como experiencia de los últimos años con el contrato o convenio de subrogación del servicio de guardería que suscribe el prestador del servicio (responsable de la guardería) y el IMSS para que se otorgue el permiso de operar, se ha estado estipulando una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) con base en la experiencia siniestral que ha recibido la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
- (AMIS), por parte de las Aseguradoras Asociadas de esta”.
- “La Suma Asegurada de la póliza de seguros es el límite máximo de indemnización que pagaría la Aseguradora en caso de siniestro, en caso de que el monto del daño sea mayor a la Suma Asegurada contratada, el pago excedente correría a cargo del prestador del servicio”.
- “De conformidad con lo estipulado en nuestra legislación civil, considerando una reparación del daño, perjuicios y daño moral, una suma asegurada inferior a 10 millones de pesos pudiera ser insuficiente, pues específicamente en el rubro de daño moral en casi toda nuestras entidades Federativas lo calcula el Juez que conoce de la controversia de forma discrecional, aclarando que aun así pudiera no alcanzar la suma asegurada es por ello que se define como “mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) de suma asegurada”, dándole oportunidad a los representantes de cada guardería a protegerse con un monto mayor”.

Asimismo, señaló que “para mayor abundamiento respecto al tema que nos ocupa, cabe destacar que en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Prestación del Servicio (vigente), bajo los esquemas Vecinal Comunitario Único, Guardería Integradora y Guardería en el Campo, se estableció a partir de 2010 la suma asegurada mínima de 10 millones de pesos”, por lo que el IMSS estima que la nueva disposición “no representa costos de cumplimiento adicionales para los prestadores o subrogatarios del servicio, en razón de que su aplicación actualmente deriva de una obligatoriedad de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Sobre el Contrato del Seguro”, detallando que “la regulación, es en el entendido que la condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado (prestador o subrogatario), por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra a amparar, por su giro o actividad”; además de que “no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos en los que resulte aplicable dicha regulación, ya que sus disposiciones se aplicarán por igual a personas físicas o morales que otorguen el servicio de guardería en el territorio nacional”.

En consecuencia, considerando los argumentos vertidos por ese organismo descentralizado, se aprecia que las modificaciones efectuadas a la regulación propuesta buscan salvaguardar la integridad de los menores y el personal de las guarderías, sin generar un incremento significativo en los costos que ya han sido estimados como asociados a la regulación en comento, por lo que desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la emisión del anteproyecto de referencia resulta conveniente.

II. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión de Dictamen Total con efectos de Final, resuelto mediante oficio COFEME/13/2215 de fecha 22 de julio de 2013, no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación, con lo que se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 69-J de la LFPA.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Sin perjuicio a lo anterior, cabe hacer notar que desde esa fecha y hasta el día de hoy se han recibido en esta Comisión dos comentarios de parte de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/12429>

Al respecto, cabe hacer notar que a través de los escritos recibidos, la AMIR sugiere a la autoridad incorporar en la propuesta regulatoria el monto mínimo que deberá observarse en la suma asegurada que tendrán que contratar los establecimientos regulados, especificación que ha sido incorporada a la última versión del anteproyecto, por lo que se da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

Independientemente de lo anterior, en lo tocante a la petición de que ese Instituto formalizó ante esta Comisión a través de la MIR enviada el 27 de octubre del presente año para que esta Comisión extendiera la constancia de cumplimiento respecto de la obligación señalada en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), así como en el artículo 25 de su Reglamento, se hace constar que al día de hoy han transcurrido más de 20 días hábiles durante los cuales el anteproyecto ha permanecido publicado en el portal de internet de la COFEMER sin que se tenga conocimiento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la última versión del anteproyecto ha dado cumplimiento a la obligación establecida en los ordenamientos arriba referidos.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones X, XI y 10, fracciones V Bis y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/RALG